

4/9/21

art. 20.

Aprendices. - Normas sobre aprendizaje

Son aprendices en la industria siderometalúrgica aquellos trabajadores ligados con sus patronos por un contrato especial, en virtud del cual el empresario, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a educar prácticamente, por sí o por otro, en oficio de los consiguientes como tales en el artículo anterior.

A pesar de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio del 23 febrero de 1940, las empresas que ocupen más de cien obreros, excluidos los peones ordinarios, siguen obligadas a poseer Escuelas de Aprendizaje para la formación de su personal.

Las restantes empresas podran crear, asimismo, aisladamente o formando agrupaciones, Escuelas de Aprendizaje. Esto hicieron, quedarian exceptuadas del cumplimiento de lo prescrito en la Orden de 23 de Septiembre de 1939 sobre procedimientos de aprendices que deben emplear en sus centros de trabajo.

El aprendizaje en los talleres de la industria metalurgica para siempre retribuido, se consideraria como complemento de la enseñanza teorica y practica que tenga lugar en la Escuela Profesional o de Trabajo, y podria realizarse de manera practica en el taller, siendo de caracter obligatorio para los (que no posean ^{mas} aprendizaje que el suyo) obreros calificados profesionalmente.

Se otorgara preferencia para ser admitidos a trabajar en concepto de ^{alumnos} aprendices poseedores de un titulo de suficiencia, expedido por una Escuela profesional, sobre los que

No posean más aprendizaje que el adquirido prácticamente en la fábrica o taller.

El aprendizaje dará lugar en todo caso, a un contrato especial, que se regirá, tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en lo futuro por el Estado.

La duración del aprendizaje si no se pudiese fijar o diplomar expedido por Escuela Profesional, será de cuatro años.

Obtenido el citado título o diploma el aprendiz ingresará en la fábrica o taller con el salario asignado al tercer año, reduciéndose parcialmente el aprendizaje de quien durante el mismo adquiriere los adecuados conocimientos en el Centro docente correspondiente.

En todo caso, se computaría todo el tiempo trabajado por el aprendiz como tal en disputas o empresas pidiere, más obligaciones, siempre que exista constancia en las oficinas de Colocación de los diversos contratos de aprendizaje.

A la promoci6n del aprendizaje, todo aqu6l que no tenga t6tulo oficial y quiera pasar a la categor6a superior de obrero cualificado, tendr6 que sufrir examen ante un Tribunal integrado por dos oficiales de primera clase, designados por la Central Nacional Sindicalista, y un Maestro de Taller como Presidente, designado por el Delegado de Trabajo.

Durante el tiempo que dure los ex6menes, los miembros de este Tribunal disfrutar6n de una dieta diaria de 35 pto. a cargo de la empresa o empresas correspondientes.

A la terminación del aprendizaje, todo aprendiz, de cualquier arte, para la categoría inmediata superior de obrero cualificado, podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra empresa, o partir directamente. En el primer caso, su salario, se aumentará con el 75% del la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que percibiría a su ingreso en el segundo, ocupada plaza definitiva con la categoría de oficial de tercera.